



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN
MINAS Y ENERGIA

www.consejominas.org

DEFINICIÓN DE EJERCIENTE APROBADA EN LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DEL CONSEJO DE INGENIEROS TÉCNICOS CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2004 EN LINARES

Definición de ejerciente

“A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de los Ingenieros Técnicos de Minas, el Consejo General de Colegios entiende por ejerciente al colegiado que en el momento de que se trate, esté desarrollando su actividad como profesional libre, o bien prestando sus servicios a una empresa, sea ésta pública o privada, o a una Administración pública o a una Institución, siempre que hayan accedido al puesto merced a su titulación de Ingeniero Técnico de Minas o equivalente

En los supuestos de que el colegiado se encuentre de baja laboral o profesional en el momento de que se trate, sólo se considerará ejerciente en el caso de que dicha situación se considere meramente accidental y no permanente, por encontrarse inscrito como demandante de empleo en el organismo correspondiente durante un plazo máximo de dos años a la fecha de que se trate”.

**Linares, 19 de junio de 2004
LA COMISION EJECUTIVA**



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN
MINAS Y ENERGIA

www.consejominas.org

ACLARACIÓN DEL TÉRMINO “EQUIVALENTE” EMPLEADO EN LA DEFINICIÓN DE EJERCIENTE, APROBADA EN LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DEL CONSEJO DE INGENIEROS TÉCNICOS CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004

Aclaración del término “equivalente” empleado en la definición de ejerciente

Se solicita que el Consejo General aclare que significa el término “equivalente” que se emplea al final del primer inciso de la definición de ejerciente aprobada en Linares en la Junta General de 19 de junio de 2004.

A tal fin se transcribe dicho primer inciso, para que quede así claro en el contexto en que se recoge el término en cuestión:

“A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de los Ingenieros Técnicos de Minas, el Consejo General de Colegios entiende por ejerciente al colegiado que en el momento de que se trate, esté desarrollando su actividad como profesional libre, o bien prestando sus servicios a una empresa, sea ésta pública o privada, o a una Administración pública o a una Institución, siempre que hayan accedido al puesto merced a su titulación de Ingeniero Técnico de Minas o equivalente”

El término equivalente se ha recogido para contemplar a los Ingenieros Técnicos de Minas que han accedido a una plaza de la Administración Pública, o a un puesto de trabajo en cualquier empresa, merced a su titulación genérica.

Esta situación se da con alguna frecuencia en la Administración Pública. En efecto, hay plazas en Cuerpos, Escalas o algunos Departamentos, para cuyo acceso únicamente se exigen las titulaciones de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado, sin especificar Ramas ni Especialidades, con independencia de las funciones que se desempeñen en dichos puestos, por lo que se puede considerar que se está desempeñando la profesión. En suma, el concepto equivalente ha de entenderse que alude al título genérico de Ingeniero Técnico.

**Madrid, 29 de noviembre de 2004.
LA COMISION EJECUTIVA**